



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

Medidas Cautelares

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CIELO SUAREZ MORALES
DEMANDADO: JHON EDINSON POLANIA MARQUEZ
RADICACION: 910013184001-2022-00057-00

Leticia (Amazonas), cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en memorial que antecede, el despacho

RESUELVE

1.- Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** el embargo de la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$144.300) a favor del adolescente JOSE DAVID POLANIA SUAREZ quien se encuentra representado legalmente por su madre CIELO SUAREZ MORALES y a cargo del señor JHON EDINSON POLANIA MARQUEZ, en su calidad de empleado de la Alcaldía Municipal de Puerto Nariño - Amazonas.

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2022 y se reajustará anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC); la cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (Cuota Alimentaria Tipo 6).

2.- Adicionalmente se **DECRETA** el embargo del veinte por ciento (20%) del salario mensual que devenga el señor JHON EDINSON POLANIA MARQUEZ en su calidad de empleado de la Alcaldía Municipal de Puerto Nariño; dicha suma se descontará y se consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (Deposito Judicial Tipo 1). Límitese la medida hasta completar la suma de \$5'800.000 pesos m/cte.

3.- Oficiese al Pagador de la Alcaldía Municipal de Puerto Nariño, advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, las sumas a descontar deben ser consignadas dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, el embargo de la cuota alimentaria como tipo 6 y el embargo del porcentaje del salario como tipo 1, y que el total de los valores no pueden exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga JHON EDINSON POLANIA MARQUEZ (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120220005700).

3.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor **JHON EDINSON POLANIA MARQUEZ** hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaria. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia.- Oficiese.-

4.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando al demandado **JHON EDINSON POLANIA MARQUEZ** como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GERMAN GUTIERREZ CARVAJAL
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 06 DE MAYO DE 2022 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.